

**Las opiniones expresadas por los expositores en reuniones de los Comités de VenAmCham, reflejados en este reporte, representan los criterios profesionales de sus autores sobre los temas tratados y no una posición de la Cámara ni la de sus Comités**

## **VENAMCHAM- COMITÉ AL DÍA**

### **Arbitraje – Julio 2019**

#### **La Determinación del Derecho aplicable en el fondo de la controversia en Arbitraje José Briceño Labori (ESCG Abogados)**

En esta oportunidad el Comité de Arbitraje, recibió al Abg. José Briceño Labori, quien desarrollo este tema a través de los siguientes puntos.

#### Internacionalidad del Arbitraje

- a) Jurídico: Art 1(3) Ley Modelo de la CNUDMI sobre Arbitraje comercial internacional:  
Criterio objetivo, subjetivo y volitivo.
- b) Económico: Art 1504 del Código Civil Francés: Afectación de los intereses del arbitraje.  
Recurso de referencia: corte de apelación de París, Sentencia del 14 de marzo de 1989: “Todo lo que se necesita es que la transacción económica implique una transferencia de bienes, servicios o capitales a través de las fronteras nacionales”

#### Internacionalidad del Arbitraje según el Derecho Venezolano:

- Uso de los criterios objetivos y subjetivos.
- Aceptación Jurisprudencial del criterio económico: Corte Suprema de Justicia, Sala Político-Administrativa, Sentencia N°605 del 9 de octubre de 1997 (Caso Embotelladora Caracas, C.A. y otras contra Pepsi Cola Panamericana, S.A.).

#### Delimitación del tema:

- Derecho aplicable al acuerdo de arbitraje: Consecuencia del principio de separabilidad.
- Lex Arbitri: Determinación por la sede del arbitraje.
- Derecho Aplicable al reconocimiento y ejecución del Laudo: dependerá del lugar donde se solicitará el reconocimiento y ejecución.
- Derecho aplicable al fondo del asunto: Es el que utilizara el Tribunal Arbitral como fundamento para su decisión.

#### Principio General: Autonomía de la voluntad de las partes.

- Prevalencia de la autonomía de la voluntad en arbitraje.
- Previsión Positiva. Situación en los Tratados Internacionales.

- Formas de elección:
  - a) Expresa. Requisito de forma.
  - b) Tacita.

#### Objeto de elección de las partes

- Derecho Estatal
  - a) Elección de un Derecho Plurilegislativo.
  - b) Fraccionamiento de la situación en varios Derechos aplicables
  - c) Cláusula de estabilización

Recomienda tomar una decisión, bien informada, para evitar incongruencias donde el tribunal arbitral tenga que dirimir.

#### Derecho Anacional

- a) Posibilidad de aplicación de normas anacionales.
- b) La Lex Marcatoria. Referencia genérica y referencia específica.
- c) Otras manifestaciones del derecho anacional: Lex sportiva, Lex constructionis, marítima, petrolera, informativa, criptographia.

Se recomienda realizar referencia específica.

#### Límites a la elección del Derecho aplicable por las partes:

- Invalidez de la elección del Derecho Aplicable.
- Falta de conexión entre el Derecho elegido y la relación.
- Orden público.
  - a) Cual se considera.
  - b) Orden público transnacional.
- Normas imperativas.

#### Relación entre el acuerdo de Arbitraje y la Cláusula de elección del Derecho Aplicable al fondo

Resolución de Disputas: “Todas las controversias de naturaleza contractual o extracontractual, que se deriven de la relación que une a las partes, serán resueltas definitivamente de acuerdo con el Reglamento de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional...”

Derecho Aplicable: El presente contrato estará gobernado y será interpretado de conformidad con el Derecho francés, exclusión hecha de sus normas de conflicto”

#### Determinación del Derecho Aplicable a falta de elección.

El Tribunal tiene la potestad de determinar la elección por las siguientes vías:

- Indirecta. Artículo 28 (2) (Ley Modelo CNUDMI)

- Método de principios del Derecho Internacional Privado.
- Directa: Art. 21.1. Reglamento de Arbitraje ICC.
  - a) Caso: Pabalk C. Nersolor (ICC N° 3131/79)
  - b) Compañía valenciana de Cementos Portland, S.A. V. Primary Coal Inc (ICC N° 5953/1989).

El problema desde la perspectiva del derecho venezolano:

- Ausencia de regulación con las fuentes positivas.
- Reglamento CEDCA artículo 32 y Reglamento CACCC artículo 59.
- Artículo 62 Ley de Derecho Internacional Privado.
- Interpretación Flexible: Aplicación de la Ley de Derecho Internacional Privado de forma subsidiaria.
- Interpretación Restringida: Inaplicabilidad de la Ley de Derecho Privado.

Conclusiones:

- El Tribunal tiene libertad para elegir el derecho aplicable, si las partes se ponen de acuerdo.

**Estefanía Vásquez**  
**Gerencia Corporativa de Comités e Información**